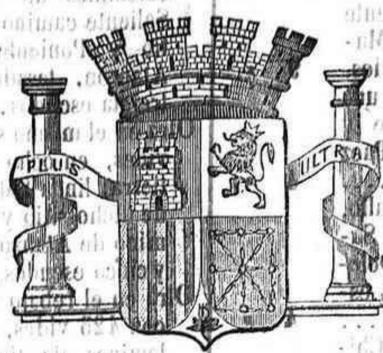


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 3 de Abril de 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que con fecha 26 del corriente mes ha elevado á V. E. á este Ministerio, en la cual manifiesta hallarse adeudando las Diputaciones provinciales cantidades de alguna consideracion por el impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales que corresponden al Tesoro hasta 31 de Diciembre del año último; así como la conveniencia de que sean compensadas con los recargos de las contribuciones territorial y de subsidio que hoy existen en las arcas del mismo, y que deben entregarse á las corporaciones populares por virtud de lo mandado en la primera disposicion transitoria de la ley de 23 del mes actual, relativa á los arbitrios municipales y provinciales.

En su vista:

Y considerando que no sería justo que las Diputaciones percibiesen íntegro el importe que existe en metálico en las arcas del Tesoro procedente de dichos recargos, cuando estas corporaciones adeudan al mismo cantidades por el 5 por 100 de las obligaciones provinciales que ya debieran haber ingresado.

Considerando que así como las Diputaciones tienen derecho á utilizar los recursos que con arreglo á las leyes les pertenecen, también se halla en el deber de satisfacer al Estado el crédito que resulte contra las mismas por aquel concepto:

Considerando que no hay razon alguna que pudiera justificar la negativa de las indicadas corporaciones para el pago de lo que legítimamente adeudan al Tesoro:

Y considerando por otra parte, que es un deber de la Administracion económica realizar estos créditos, puesto que con ellos tiene que cubrir las obligaciones del presupuesto del Estado:

El Regente del Reino, de conformi-

dad con lo que acerca de este asunto ha propuesto esta Direccion general, se ha servido acordar que los descubiertos que tengan las Diputaciones hasta 31 de Diciembre de 1869, procedentes del impuesto del 5 por 100 sobre las obligaciones provinciales, se compensen con el importe de los recargos que por las contribuciones territorial y de subsidio existen en las cajas del Tesoro, y que la diferencia, si resultase, se entregue despues en metálico á las referidas corporaciones populares como recursos que les pertenecen.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y para que por esa Direccion se dicten las disposiciones convenientes para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1870.

Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se servirán remitir á esta Administracion, á la brevedad posible, los recibos de arbitrios municipales sobre la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, para proceder á su formalizacion con arreglo á las instrucciones vigentes, según se les previno en circular de 25 de Agosto de 1869, inserta en el Boletín oficial de 30 del mismo, número 104.

Guadalajara 3 de Marzo de 1870. José Maria Ufía.

- Bañuelos.
- Gascuña.
- Hiendelaencina.
- Higos.
- Huerce (La).
- Medranda.
- Prádena.
- Riva de Santuste.
- Robledo.
- Romanillos.
- Somptinos.
- Tordelrábanos.
- Valdelebu.
- Valverde.
- Veguillas.
- Villares.

- Alarilla.
- Brihuega.
- Cañizar.
- Caspeñas.
- Castilnobre.
- Heras.
- Hita.
- Hontanares.
- Ledanca.
- Miralrio.
- Padilla de Jadraque.
- Rebollosa de Hita.
- Torija.
- Torre del Burgo.
- Trijueque.
- Utiel.
- Valdeancheta.
- Valdegrudas.
- Valdesaz.
- Valfermoso de Tajuña.
- Villanueva de Argéjilla.
- Yélamos de Abajo.
- Yélamos de Arriba.
- Gargoles de Arriba.
- Gualda.
- Henche.
- Huetos.
- Puerta (La).
- Riva de Saetices.
- Rivarredonda.
- Rugujilla.
- Saelices.
- Sotoca.
- Sotodosos.
- Torrecaudrada de los Valles.
- Trillo.
- Viana de Mondéjar.
- Villarejo de Medina.
- Aldeanueva de Guadalajara.
- Azuqueca.
- Centenera.
- Chiloches.
- Cirueas.
- Fontanar.
- Galapagos.
- Horche.
- Friera.
- Lupiana.
- Marchamalo.
- Taracena.
- Valbuena.
- Valdepeñes.
- Yebes.
- Algar.
- Aragoncillo.
- Chequilla.
- Clares.
- Cobeta.
- Cordente.
- Labros.
- Maranchon.
- Mazarete.
- Megina.
- Mochales.
- Molina.
- Pardos.
- Peralejos.
- Pinilla de Molina.
- Piqueras.
- Pobo (El).
- Pradosredondos.
- Rillo.

- Setiles.
- Tartameto.
- Terzaga.
- Tierzo.
- Torrecaudrada de Molina.
- Torrubia.
- Tortuera.
- Turmiel.
- Valhermoso.
- Villar de Cobeta.
- Albalate de Zorita.
- Almoguera.
- Aranzueque.
- Armuña.
- Drievés.
- Escariche.
- Escopete.
- Fuenteleancina.
- Fuenteviejo.
- Hontova.
- Hueva.
- Illana.
- Loranca de Tajuña.
- Mazuecos.
- Mondejar.
- Moradilla de los Meleros.
- Ronera.
- Romanones.
- Sayaton.
- Zorita de los Canes.
- Alique.
- Auñon.
- Bermejales.
- Chilfaron del Rey.
- Córcoles.
- Escamilla.
- Morillejo.
- Olivar (El).
- Sacedon.
- Salmeron.
- Torronegas.
- Aguilar de Anguita.
- Castejon de Henares.
- Garbajosa.
- Jadraque.
- Jirueque.
- Laranueva.
- Luzaga.
- Mandayona.
- Mirabueno.
- Navalpotro.
- Olmedilla de Jadraque.
- Olmedillas.
- Palazuelos.
- Pelegriña.
- Pinilla de Jadraque.
- Pozancos.
- Saona.
- Uceda.
- Torresvillan.
- Torrevaldecañiz.
- Alpedrete de la Sierra.
- Cardoso (El).
- Malaguilla.
- Matarrubia.
- Monasterio.
- Montarron.
- Tamajon.
- Torrebelena.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Agustín Pérez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Cayetano Martínez y Soria, contra Calixto y Antonio de Gregorio y Zahonero, vecinos de la villa de Lupiana, sobre pago de 536 escudos, se sacan á pública subasta en el día que se expresará, las fincas que á continuación se expresan, sitas en término de la expresada villa de Lupiana, á saber:

Tasacion.
Escud. Mils.

De la propiedad de Calixto de Gregorio.

- Una tierra en Valdejiil, de caber nueve celemines; linda al Saliente Juan Gonzalez y Poniente barranco, tasada en treinta y cinco escudos. 35 »
- Otra en la Casa Sola, de tres celemines; linda al Saliente y Poniente cerviguero y Poniente Vicente Benito, en diez escudos. 10 »
- Otra en la Pinilla, de tres celemines; linda Saliente herederos de Eulogio de Gregorio, y Poniente el camino de los Prados, en catorce escudos. 14 »
- Otra en los dos Rios, de cuatro celemines; linda al Saliente cerviguero y Poniente camino de Centenera, en catorce escudos. 14 »
- Otra en el sitio del Pilar, de cuatro celemines; linda al Saliente cerviguero y Poniente los dos rios, en diez y ocho escudos. 18 »
- Otra cañamar en la Tabla de debajo de la Virgen, de cuatro celemines; linda Saliente cerviguero y Poniente el rio viejo, en treinta escudos. 30 »
- Otra en el Carrizal, de cuatro celemines; linda Saliente el rio viejo y Poniente Isidoro Gutierrez, en diez y seis escudos. 16 »
- Otra en Merigallones, de seis celemines; linda al Saliente Antonio de Gregorio y Poniente cerviguero, en diez y seis escudos. 16 »
- Otra en el barranco de la Parra, de seis celemines; linda al Saliente un yermo y Poniente camino de Atanzon, en diez escudos. 10 »
- Otra en el mismo barranco de la Parra, de una fanega; linda al Saliente camino de la Osa y Poniente Marcelo Albaraz, en 28 escudos. 28 »
- Otra en la Marialba, de nueve celemines; linda al Saliente D. Gabriel Cazorla y Poniente un Cerviguero, en 14 escudos. 14 »
- Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda al Saliente herederos de Eulogio de Gregorio y Poniente herederos de Valentin de Gregorio, en 12 escudos. 12 »
- Otra en el Peñon, de una fanega; linda al Saliente Antonio de Gregorio y Poniente herederos de Eulogio de Gregorio, en 15 escudos. 15 »

- Otra en Valdejudios, de seis celemines; linda al Saliente un yermo y Poniente Manuel Moratilla, en 9 escudos. 9 »
- Otra en las Aliaguillas, de una fanega; linda al Saliente y Poniente doña Dolores Paez Jaramillo, en 4 escudos. 4 »
- Otra en la Cañada del Caballo, de una fanega; linda al Saliente y Poniente doña Dolores Paez Jaramillo, en 4 escudos. 4 »
- Otra en los Corrales del Chiquillon, de una fanega; linda al Saliente Antonio de Gregorio y Poniente Vicente del Amo, en 15 escudos. 15 »
- Otra en el Pico del Aguila, de seis celemines; linda al Saliente herederos de José Verdura y Poniente yermos, en 8 escudos. 8 »
- Otra en el Haza del Bargales, de seis celemines; linda al Saliente senda de heredades y Poniente Rufino Rodriguez, en 8 escudos. 8 »
- Otra en la huerta de los Alfileres, de dos celemines; linda al Saliente herederos de Juan Yebes y Poniente el plantío, en 16 escudos. 16 »
- Otra encima de la Vega, de seis celemines; linda al Saliente José Perez y Poniente Malto Sanz, en 12 escudos. 12 »
- Otra en las Fuentes, de seis celemines; linda al Saliente Cerviguero y Poniente el Reguero, en 8 escudos. 8 »

Olivos.

- Un olivar en los Marañales, con 45 piés de olivo, plantados en una fanega de tierra; linda Saliente yermos y Poniente herederos de José Verdura, tasado en cincuenta escudos. 50 »
- Otro en la Peña Blanca, con 40 piés de olivo, en once celemines de tierra; linda Saliente Mamerto Gutierrez y Poniente el mismo, en 40 escudos. 40 »
- Otro en el Tocino, con 9 piés, en tres celemines de tierra; linda Saliente un yermo y Poniente herederos de Valentin de Gregorio, en 26 escudos. 26 »
- Otro encima de la Huerta Iglesia, con 26 olivos, en seis celemines de tierra; linda Saliente Antonio de Gregorio y Poniente cerviguero, en 26 escudos. 26 »
- Otro en las Callejuelas, con 33 olivos, en nueve celemines de tierra; linda Saliente yermo y Poniente herederos de Valentin de Gregorio, en 50 escudos. 50 »
- Otro debajo de la Hoya de Maria Andrés, con 14 olivos en cuatro celemines de tierra; linda Saliente y Poniente yermos, en 16 escudos. 16 »
- Otro en el Frontal, con 14 olivos, en cuatro celemines de tierra; linda Saliente José de Blás y Poniente José de Andrés, en veintidos escudos. 22 »
- Otro en el Escalon, con 32 olivos, en nueve celemines de tierra; linda Saliente camino del monte, Poniente camino de la Castellana, en cuarenta y cuatro escudos. 44 »

Vinas.

- Una viña en el Ventorrillo, con 500 vides, plantadas en diez

- celemines de tierra; linda Saliente camino de dicho sitio y Poniente camino de Atanzon, tasada en ciento treinta escudos. 130 »
- Otra en el mismo sitio, con 400 vides, en ocho celemines de tierra; linda Saliente camino de dicho sitio y Poniente camino de Atanzon, en sesenta y cinco escudos. 65 »
- Otra en el rebajo de San Juan, con 425 vides, en nueve celemines de tierra; linda al Saliente Juan Benito y Poniente herederos de D. Juan Yebes, en ochenta y cinco escudos. 85 »
- Otra en Valdepedro, con 400 vides, en ocho celemines de tierra; linda al Saliente José Romancos y Poniente herederos de Bonifacio Abad, en ciento diez escudos. 110 »
- Otra en el corral de Tajiras, con 200 vides, en cuatro celemines de tierra; linda al Saliente herederos de Saturio Verdura y Poniente los de José Verdura, en treinta y cinco escudos. 35 »
- Otra en dicho sitio con 300 cepas, en seis celemines de tierra; linda al Saliente herederos de José Verdura y Poniente el monte, en cincuenta y cinco escudos. 55 »
- Otra en la Canaleja, con 400 cepas, en ocho celemines de tierra; linda al Saliente Gregorio Romancos y Poniente Vicente de Gregorio, en cincuenta escudos. 50 »
- Una era de pan-trillar detras de la Iglesia, de caber cuatro celemines; linda al Saliente corral de Juan Sanchez y Poniente Esteban de Gregorio, tasada en treinta escudos. 30 »
- Y la cuarta parte de una casa en la poblacion de Lupiana, calle de la Soledad, número 6; linda toda ella al Saliente Segundo Moratilla y Poniente Dámaso Alonso, tasada esta parte en doscientos escudos. 200 »

De la propiedad de Antonio de Gregorio.

- Una tierra en la Presilla, de tres celemines; linda al Saliente Gregorio Romancos y Poniente el camino, tasada en catorce escudos. 14 »
- Otra en Valdelobos, de seis celemines; linda al Saliente y Poniente yermos, en ocho escudos. 8 »
- Otra en el Vallejo, de una fanega; linda al Saliente Elias Gonzalez y Poniente Gregorio Rodriguez, en veintiseis escudos. 26 »
- Otra en el Pico del Aguila, de dos fanegas; linda al Saliente José Casado y Poniente Vicente de Gregorio, en veinte y cuatro escudos. 24 »
- Otra en el Peñon, de seis celemines; linda al Saliente un cerviguero y Poniente doña Nicanora Elosúa, tasada en catorce escudos. 14 »
- Otra en el Barranquillo de las Colmenas, de seis celemines; linda al Saliente herederos de Valentin de Gregorio y Poniente Esteban Martinez, en 15 escudos. 15 »
- Otra en la Presilla, de seis celemines; linda al Saliente un cipotero y Poniente Telesforo

- Muñoz, en 10 escudos. 10 »
- Otra en Valdelobos, de una fanega y seis celemines; linda al Saliente un arroyo y Poniente un yermo, en 16 escudos. 16 »
- Otra por cima del Carrizal, de dos fanegas; linda al Saliente cerviguero y Poniente un yermo, en 20 escudos. 20 »
- Otra en el Vallejo, de una fanega; linda al Saliente Manuel Moratilla y Poniente herederos de Baldomero Toledo, en 8 escudos. 8 »
- Otra en los Pilacones, de dos fanegas; linda al Saliente cerviguero y Poniente el barranco, en 30 escudos. 30 »
- Otra en los corrales de Chiquillon, de una fanega; linda al Saliente Juan de Mata Martinez y Poniente Calixto de Gregorio, en 15 escudos. 15 »
- Otra en Valdejudios, de seis celemines; linda al Saliente yermo y Poniente Manuel Moratilla, en 8 escudos. 8 »
- Otra en el Olmo de los Hoyos, de una fanega; linda al Saliente Vicente de Gregorio y Poniente yermo, en 15 escudos. 15 »
- Otra en la Marialba, de una fanega y seis celemines; linda al Saliente y Poniente yermos, en 18 escudos. 18 »

Olivos.

- Un olivar en el Tejar, con 9 piés, en dos celemines de tierra; linda al Saliente Valentin de Gregorio y Poniente un cerviguero, en 14 escudos. 14 »
- Otro en el Horcajo, con 15 olivos, en seis celemines de tierra; linda al Saliente Pablo Roman y Poniente cerviguero, en 28 escudos. 28 »
- Otro en el Escalon, con 20 piés en seis celemines de tierra; linda al Saliente el camino y Poniente herederos de Baldomero Toledo, en 32 escudos. 32 »

Vinas.

- Una viña en el Almendro, de 150 cepas, en tres celemines de tierra; linda al Saliente Victor Martinez y Poniente Esteban Martinez, en diez y nueve escudos. 19 »
- Otra en la Fuente de la Virgen, de 50 cepas, en dos celemines de tierra; linda al Saliente Valentin de Gregorio y Poniente José Muñoz, en diez escudos. 10 »
- Otra en Traspollito, de 300 cepas, en una fanega; linda al Saliente Pedro Anastasio Martinez y Poniente Victor Martinez, en treinta y cuatro escudos. 34 »
- Otra en el corral de Tapia, de 400 cepas, en una fanega y tres celemines de tierra; linda al Saliente monte de propios y Poniente un cipotero, en cincuenta escudos. 50 »
- Otra en el Ventorrillo, de 200 cepas, en ocho celemines de tierra; linda al Saliente monte de propios y Poniente yermo, en treinta escudos. 30 »
- Tercera parte de un pajar en la poblacion de Lupiana, calle de San Juan, sin número; linda al Saliente todo el Elias Gonzalez y Poniente un baldío, tasada esta parte en veinte escudos. 20 »

El remate de las fincas que quedan

expresadas tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 29 de Marzo próximo venidero, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 28 de Febrero de 1870.—Andrés Rodríguez.—Por mandato de su señoría.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PAZ de Heras.

D. Blás Andrés Dominguez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Heras.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de Antonio Plaza, de esta vecindad, y en su ausencia y rebeldía, contra Estéban Gordo, vecino de la villa de Galve, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Heras á 22 de Febrero de 1870, el Sr. D. Sebastian Diaz, Juez de paz de la misma, compareció en audiencia, y por ante mí el Secretario dijo:

Que habiendo visto detenidamente el juicio verbal que antecede, celebrado en el día de ayer á instancia de Antonio Plaza, de esta vecindad, contra Estéban Gordo, que lo es de la villa de Galve, sobre pago de 5 escudos 800 milésimas, procedentes de varios géneros que llevo de su comercio y establecimiento.

Resultando que interpuesta la demanda en este mi Juzgado de paz con fecha 9 del actual, y admitida que fué, se acordó la comparencia de las partes para el 17 del mismo á las once y media de su mañana, y para su notificación al demandado se libró el oportuno exhorto al Juzgado de paz de Galve:

Resultando que citado en forma legal el día 15 del que rige por el Secretario de aquel Juzgado, previa orden de su respectivo Sr. Juez, no se presentó ni pudo tener lugar la comparencia el día y hora señalado, por haber retrasado su cumplimiento el Sr. Juez de paz del domicilio del demandado, y aunque este pudo presentarse, no lo verificó:

Resultando que á pesar de haber transcurrido tres días, en cuyo tiempo se recibió la orden emanada de este Juzgado del de Galve, en que se acredita haber sido citado en el antedicho día 15 del actual:

Resultando que habiéndose presentado el actor pidiendo se lleve á efecto la demanda entablada contra su deudor, una vez que ya tenía sobrado tiempo para verificar su presentación:

Considerando que celebrada el acta, el actor ha probado explícitamente ser cierta la deuda, según lo acredita por un recibo exhibido y firmado á su favor por el demandado en Noviembre de 1868, en que se obligó á satisfacer el débito á su acreedor para últimos de Mayo de 1869, cuyo documento corre unido á estos autos:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar su demanda ó alega excepción ó causa que lo impida, se prueba evidentemente que la reclamación que se le hace es justa y legal: el Sr. Juez de paz, fundado en estas indestructibles y verídicas razones:

Falla: Que según el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, debía declarar y declarar rebelde á Estéban Gordo, vecino de Galve, y deudor de 5 escudos 800 milésimas que se le reclaman, condenándole á su pago con mas las costas y gastos que se originen hasta su total solvencia, en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo prevenido en el art. 1190 de la misma, mandando se haga saber esta providencia al actor en la forma ordinaria y al rebelde en los Estrados de este Juzgado, según lo preceptuado en el art. 1183 y siguientes de la indicada ley.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor Juez de paz, de que yo el Secretario

certifico.—Sebastian Diaz.—Blás Andrés Dominguez, Secretario.

Publicacion.—La precedente sentencia ha sido dada y publicada en el mismo día por el Sr. D. Sebastian Diaz, Juez de paz, estando celebrando audiencia pública, siendo leída por mí el Secretario por órden de dicho señor, á presencia de los testigos Bernardino Blazquez y Lucas Morales, quienes firman, de que certifico.—Sebastian Diaz.—Bernardino Blazquez.—Lucas Morales.—Blás Andrés Dominguez, Secretario.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de esta villa, leí íntegramente en los Estrados del mismo, la sentencia y publicacion precedentes, en rebeldía de Estéban Gordo, á presencia de los testigos Bernardino Blazquez y Lucas Morales, de este domicilio, firmando conmigo de que certifico.—Bernardino Blazquez.—Lucas Morales.—Blás Andrés Dominguez.

Cuya sentencia concuerda con su original á que me remito caso necesario.

Y de mandato judicial para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez de paz en Heras á 23 de Febrero de 1870.—El Secretario, Blás Andrés Dominguez.—V.º B.º—El Juez de paz, Sebastian Diaz.

JUZGADO DE PAZ de Palmaces de Jadraque.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de este pueblo

Certifico: Que en el libro de juicios verbales del corriente año, el cual obra en la Secretaría de mi cargo, se halla seguido á instancia de D. Salvador Lopez Yagüe, de esta vecindad, en rebeldía del demandado Carlos Lozano, residente en Hiendelaencina, y se ha dictado en él la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Palmaces de Jadraque á 23 de Febrero de 1870, el Sr. D. Vicente García, primer suplente del Juez de paz del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado á instancia de D. Salvador Lopez Yagüe, presbítero y vecino de este pueblo, contra Carlos Lozano, jornalero y domiciliado en Hiendelaencina, sobre pago de 6 escudos 600 milésimas y ocho celemines de trigo que le adeuda.

Vista la citación en la cual el expresado Carlos se da por notificado del decreto ordenando esta comparencia:

Resultando que la parte actora ha justificado cumplidamente ser ciertas las cantidades que reclama:

Considerando que todo deudor citado en forma legal si no comparece á contestar la demanda ni expone causa que se lo haya impedido, se confiesa por él la certeza del débito y por consiguiente la obligación de solventarlo,

Falla: Que debía condenar y condenaba en rebeldía por la no comparencia al demandado Carlos Lozano, jornalero y residente en Hiendelaencina, al pago de los 6 escudos 600 milésimas y ocho celemines de trigo, con mas las costas y gastos devengados y que se devenguen hasta su total solvencia que será en término de diez días, contados desde que esta sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que certifico.—Vicente García.—Policarpo de la Torre.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente García, primer suplente del Juez de paz, estando celebrando audiencia pública y á presencia de los testigos Hilario Andrés y Simon Sanchez, de esta vecindad, que firman con su mereced en Palmaces de Jadraque á 25 de Febrero de 1870, de que yo el Secretario certifico.—Vicente García.—Hilario Andrés.—Simon Sanchez.—Policarpo de Latorre.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente de mandato judicial para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y la firmo con el visto bueno del señor primer suplente del Juez de paz en Palmaces de Jadraque á 27 de Febrero de 1870.—Policarpo de Latorre.—V.º B.º—El Juez de paz primer suplente, Vicente García.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

Para efectuar debidamente la Junta pericial de este pueblo la rectificación del amillaramiento sobre el que ha de hacerse la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1870 á 71, se hace indispensable que todos los contribuyentes inscritos en el actual, presenten en la Secretaría municipal dentro del término de treinta días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado con fecha anterior; pues pasado dicho término ó no acreditando estar hecha la insercion de la traslacion de dominio en el Registro de la Propiedad según está mandado, no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Azuqueca 28 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Ventura Barreneche.

ALCALDIA POPULAR

de Baños.

Para que la Junta pericial de este pueblo y agregado Fuenvelida, pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería para la contribucion de 1870 á 1871, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término no serán oídas.

Baños 28 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Prudencio G. Calera.—Juan Francisco Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Campisábalos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1870 á 1871, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna.

Campisábalos 28 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Benito de Miguel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilforte.

Con el fin de proceder á formar el apéndice y rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del mismo, para el año próximo económico de 1870 al 71, los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el re-

parto que hoy rige, presentarán en la Secretaría de este municipio sus relaciones de altas ó bajas ocurridas en dicho actual ejercicio por término de treinta días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; de no hallarse tomado razon en el Registro de la Propiedad del partido no serán admitidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de Peralveche, Salmeron, Trillo y Viana, le den á este anuncio la publicidad correspondiente para los efectos que haya lugar.

Castilforte 28 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Fausto Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio y agregado Cendejas del Padrastro.

La Junta pericial de este distrito, en sesion celebrada en este día, con asistencia de los individuos del Ayuntamiento del mismo, ha acordado que para poder formar el amillaramiento de la riqueza territorial para la derrama de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico de 1870-71, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde el año último, en término de veinte días, y que pasado este año estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Baidés, Matillas, Jadraque, Jirueque, Medranda, Torremocha de Jadraque y Négredo, den á este anuncio la mayor publicidad conveniente.

Cendejas del Medio 28 de Febrero de 1870.—El Presidente, Dionisio Escrbano.

ALCALDIA POPULAR

de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la contribucion de 1870 á 1871, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion en debida forma de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Millmarcos, Concha, Labros, Tartanedo y Fuentesaz, den á este anuncio la publicidad posible para evitar reclamaciones.

Hinojosa 28 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Pedro Alonso.—Por su mandato.—Manuel Laguna.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valderrebollo.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del mismo, respectiva al año de 1870 al 71, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en esta Secretaría dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada del movimiento que haya experimentado su riqueza desde la formación del último apéndice; advirtiéndose no será admitida ninguna que no se halle tomada razon en el Registro de la Propiedad de este partido, conforme está mandado.

Valderrebollo 28 de Febrero de 1870.—P. O.—Blás Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica a los señores Alcaldes de Torija, Aldeanueva, Valdesaz, Robollosa de Hita y Trijueque, den a este anuncio toda la publicidad posible, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Valdegrudas 28 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Martín Verlanga.—Por su mandado.—Miguel Jadraque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina.

A fin de poder formar el apéndice y rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico, los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el reparto que hoy rige, presentarán en la Secretaría de este Municipio sus relaciones de altas ó bajas ocurridas en el corriente año en el término de quince días, a contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y trascurridos que sean así como de no hallarse tomada razón en el Registro de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

Molina 28 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Obregón.—El Secretario, Benito Benavides y Peiro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo económico de 1870 a 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en él, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año de la fecha, pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, según se ha ordenado en repetidas circulares y últimamente en la de 10 de Diciembre último, no serán admitidas, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Se suplica y se encarga a los señores Alcaldes de Ciruelas, Cañizar, Torre del Buzo, Hita, Copernal, Alarilla, Málaga de Fresno, Moherando, Guadalupe, Tarazona y Brihuega, den al presente anuncio la debida publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de sus vecinos territoriales en esta villa. Heras 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel García.—P. S. M.—Blas Andrés y Domínguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Para que la Junta pericial de esta población pueda llevar a efecto con las formalidades correspondientes la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año eco-

nómico de 1870-71, se hace preciso que todos los poseedores de riqueza rústica, urbana y pecuaria que por ella deben contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que sus bienes de dichas clases hayan experimentado, teniendo presente que trascurrido dicho plazo ó no acreditándose que las traslaciones de dominio de fincas han sido inscritas en el Registro de la Propiedad según está prevenido, no serán admitidas.

Brihuega 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Eugenio Romero.—El Secretario, Benito García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ablanque y su agregado La Loma.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribución territorial, correspondiente al año económico de 1870 a 71, los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que hayan sufrido sus utilidades en el corriente año; advirtiéndose que pasado el plazo marcado ó no hallándose las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Olmeda de Cobeta, Riva de Saelfices, Rivarredonda y Huertahernando, den la mayor publicidad a este anuncio, a fin de que llegue a noticia de los interesados que poseen fincas en este distrito y no puedan alegar ignorancia.

Ablanque 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Presidente, Ruperto Abanades.—P. S. M.—Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que deben ser comprendidos en el amillaramiento y su apéndice, que ha de servir de base para el repartimiento territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1870 a 71, y hayan sufrido variación en la riqueza imponible, presentarán relaciones de ella en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes desde la fecha de este anuncio, y siendo de fincas, acreditando la toma de razón en el Registro de hipotecas.

Los Sres. Alcaldes de Atienza, Alcolea de las Peñas, Cincovillas y Sigüenza, darán la debida publicidad a este anuncio. Madrigal 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Bernardo Moreno.—P. S. M.—Fernando Hernández, Secretario.

JUNTA PERICIAL de Robledo.

Llegada la época de la rectificación del amillaramiento para la derrama de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1870 al 71, la Junta que presido ha acordado se anuncia al público por medio del presente *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en todo el mes de Marzo las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas desde la última rectificación con el requisito indispensable de tener sus fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, según está prevenido, sin el cual y pasado dicho término, no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cañamares, La Bodega, Hiendelaencina, Tor-

remocha de Jadraque y Gascona, den a este anuncio la debida publicidad.

Robledo 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Presidente, Atanasio Alonso.—Por acuerdo.—Leon Moreno y Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que regirá en 1870 al 71 en el reparto de la contribución, los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas, presentarán relación en forma a la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte días, pues pasado este plazo ó no haciéndolo con los requisitos legales, no serán admitidas.

Trijueque 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Agapito Galve.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Vado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería para la contribución de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en él, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, no se admitirá por ningún concepto.

El Vado 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Presidente, Florentino García.—P. S. M.—Eustoquio Gil y Calleja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

La Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado que para poder formar el millar que a cada contribuyente le resulte para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1870 al 71, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido desde el año anterior, en el término de un mes, en la inteligencia, que de no realizarse con la expresa condición de estar inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, no se las dará curso en otra forma y época.

Valdeancheta 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Apolinar Sanz.—P. S. M.—Santos de la Fuente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de inmuebles de 1870 a 1871, todos los contribuyentes de este distrito municipal, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se espera de los señores Alcaldes de Cerezo, Torreblanca, Robledillo, Moherando y Yunque, den a este anuncio la oportuna publicidad. Humanes 2 de Marzo de 1870.—El Presidente, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Habiendo desaparecido de este pueblo hace unos días Manuel Lopez Bacas,

de esta veindad, contando con la Autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás personas de vigilancia, procedan a la busca del mencionado, ordenando se presente ante mi Autoridad y seguridades de documentos convenientes, para hacerle saber una orden que le interese.

Membrillera 2 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Senas del Manuel Lopez Bacas.

Estatura corta, pelo entre cano, vista cazon, chaqueta y anguarina parda, calzador de alfileras, pañuelo en mal uso a la cabeza, de unos 53 años de edad y tuerto de un ojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alique.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1870 a 71, todos los contribuyentes de esta villa presentarán en el término de treinta días desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, relación en forma de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no haciéndolo con los requisitos legales, no se oirá ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Paraja, Chillaron del Rey, Mantel, La Puerta, Cereceda, Escamilla y Montañillas, den al presente toda la publicidad. Alique 2 de Marzo de 1870.—P. S. M.—El Secretario, Leon Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Para poder confeccionar la rectificación del amillaramiento de este distrito de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribución de inmuebles perteneciente al año económico de 1870 a 1871, todos los vecinos de este y habiéndose forasteros, presentarán en la Secretaría municipal relación de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, las cuales se admitirán dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual no se les admitirán por mas justas que sean, parándose el perjuicio que haya lugar.

Motos 2 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Isidro Lopez.—Por su mandado.—El Secretario, Estanislao Elvira.

JUNTA REPARTIDORA del impuesto personal del pueblo de Tortuero.

Todos los contribuyentes de esta villa y forasteros de Valdepeñas de la Sierra, Puebla de Valles y Valdesotos, Hamodas a contribuir en el repartimiento del impuesto personal de este pueblo, terminado y aprobado por la corporación que presido, se presentarán a satisfacer sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres vencidos, en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; por igual período se halla dicho reparto expuesto al público en la Secretaría de la corporación, para que los contribuyentes comprendidos en él presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Tortuero 2 de Marzo de 1870.—El Presidente, Victorio Lazaro.

(c) Ministerio de Cultura 2006